

encabeçada, smo q̄ se administra esta rēta por la justicia della, y puede ser no salir la dicha cantidad, se entienda esta permisión tan solamente en lo q̄ procediere del dicho derecho, sin quedar obligado esta Ciudad a mas: y conq̄ su Magestad (Dios le guarde) en cesando las guerras de Cataluña, y Portugal, para cuyo efecto se haze este seruicio, se ha de seruir de mādar se enfranquezcan los dichos juros, si quedare deste seruicio, con que enfranquezellos, como de los demas seruicios de millones, y otros que corrierō, como de su Patrimonio Real. Y los Caualleros Comissarios que estan nombrados supliquen a su Magestad, que en consideracion deste seruicio, y los demas q̄ esta Ciudad tienen hecho, se sirua de hazer la merced de los officios que de tiempo immemorial a esta parte estā en costumbre de prouerellos, y dallos. No se vendan, ni se acrecienten mas officios de Regidor.

*Prosigue  
el pare  
cer.*

De todo lo qual, lo que resulta de mas de la inteligēcia de suplicas, y condiciones tan atentamēte interpuestas, es la del valor general deste derecho del segūdo vno por 100. q̄ si se ha de regular por el primero (auiendose insinuado el de sus reditos por de 300j. ducados, y diziendo su Magestad aora quiere consignar 250j. a mas de los 280j. de la primera, y segunda situaciō, de que se deue inferir no llegō a mas el vno por 100.) Parece que situados por tercera 250j. ducados, vendrā a ser 100j. ducados demas de los cōcedidos por esta Ciudad, y 30j. los que restā en este derecho que su Magestad pide se le perpetuen enteramente. Y fuera el exceso de 70j. a las tres situaciones si llegara a los 600j. en q̄ se reputō el valor de los reditos destes dos por 100. al tiempo de la proposicion de la primera perpetuaciō de renta sobre el primero. Esto es lo q̄ hasta aora he podido alcançar en cumplimiēto del acuerdo de V.S. junta mēte cō el conocimiēto a q̄ nos deue cōduzir el estado de los aprietos de su Magestad, asì para saluar la parte del escrupulo desta cōcesiō, siendo el medio menos sensible, y aun el vnico q̄ se advierte para la prebencion, y permanēcia de los Exercitos de las armas Catolicas, de q̄ depēde la conseruaciō de la Monarquia, y defensa de la Fè, y sagrada Religion, como para alentar por esta misma razon a hazer impossibles en su Real serui-

